

O R D E N A N Z A N°: 0857/90.-

Ramallo, 18 de octubre de 1990.

V I S T O:

Los Proyectos enviados por el DEM, luego de las tratativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, respecto a los salarios de los trabajadores; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del Salario del Personal Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Incrementase a partir del 1° de octubre de 1990, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio, en un 15,7%, excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley N°10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria" conforme las escalas que se aprueban e incorporan como ANEXOS I y II a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) Manténgase el Complemento NO Remunerativo determinado por el Art. 2° de la Ord. 838/90, tal cual queda inserto en los ANEXOS I y II de la presente.

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1990.-----